



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

ACTA NÚM. 8/2014 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 28 DE JULIO DE 2.014.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE.

DON JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

CONCEJALES:

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA (PSOE-A).

DOÑA MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ REYES
DON ANTONIO JAVIER GUIADO BAENA
DOÑA MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ BOZA
DON ANTONIO DE LOS REYES MOYANO QUERO
DOÑA MARÍA FRANCISCA VIDAL YAMUZA
DON MARIANO HENS RODRÍGUEZ

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR (PP)

D. RAFAEL CRESPILO DUGO
D. JAVIER LÓPEZ RODRÍGUEZ
D. MANUEL JIMÉNEZ ÁLVAREZ

GRUPO MUNICIPAL OLIVO-INDEPENDIENTES

DON ANTONIO CONRADO CARO
DOÑA MARÍA TERESA J. FERNÁNDEZ RAMÍREZ

GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA (IULV-CA)

DON FRANCISCO JAVIER RUIZ MORO
DOÑA AROA MORO BOLANCE
DON RAFAEL BAREA CHACÓN

CONCEJALES AUSENTES CON EXCUSA:

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR (PP)

D^a. MARÍA DEL CARMEN MARTÍN MORALES (Se incorpora a la sesión durante el debate del punto 4º)

GRUPO MUNICIPAL OLIVO-INDEPENDIENTES:

D. FRANCISCO LÓPEZ DE AHUMADA SUÁREZ

En Fuente Palmera (Córdoba), el día 28 de julio de 2014, se reúnen en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento los Sres. Concejales relacionados al margen, con el fin de celebrar sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente, **Sr. Juan Antonio Fernández Jiménez**, asistiendo como Secretario el de la Corporación, **Sr. Fernando Civantos Nieto**.

Siendo las veintiuna horas (21:00 horas), y comprobada la existencia del quórum necesario para que se pueda celebrar (15 miembros), la Presidencia abrió la sesión, procediéndose a tratar los asuntos incluidos en el orden del día y adoptándose sobre los mismos los correspondientes acuerdos, en la forma en que a continuación se indica:

PRIMERO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA NÚM. 06/2014, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2014; Y DEL ACTA NÚM. 07/2014, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 07 DE JULIO DE 2014.

Sometida a aprobación el acta núm. 06/2014, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 30 de junio de 2014, resulta aprobada por doce (12) votos a favor, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, correspondientes a los Concejales de los grupos de IULV-CA, OLIVO-INDEPENDIENTES y PSOE, y tres (3) abstenciones, correspondientes a los Concejales del grupo del PP

Sometida a aprobación el acta núm. 07/2014, correspondiente a la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno el día 07 de Julio de 2014, resulta aprobada por unanimidad.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

SEGUNDO: DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS NÚM. 1010/14 AL NÚM. 1088/14, DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el ROF, la Alcaldía da cuenta de los Decretos comprendidos entre el número 1010/14 y el número 1088/14, dictados desde la última sesión ordinaria celebrada por el Pleno, que han estado a disposición de los Concejales en la Secretaría de la Corporación desde la fecha de la convocatoria de la presente sesión.

TERCERO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA RELATIVA AL NOMBRE DEL CENTRO DE SALUD DE LA COLONIA DE FUENTE PALMERA.

La propuesta de acuerdo literalmente dice:

"MOCIÓN QUE PRESENTA AL PLENO EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA RELATIVA AL NOMBRE DEL CENTRO DE SALUD DE LA COLONIA DE FUENTE PALMERA.

-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-

El Pleno de la Corporación de la Colonia de Fuente Palmera, (haciéndose eco de la petición de los compañeros del propio médico tomó la resolución de solicitar a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía que nuestro centro de Salud de la Colonia de Fuente Palmera llevase el nombre de Bernabé Galán Sánchez.

La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía reconoció la ingente labor y el trabajo realizado durante su trayectoria profesional que desde el año 1980 ha ejercido su profesión como médico de familia en Fuente Palmera. Destacando la eficiente colaboración en un largo proceso de mejora de zonas básicas.

El 29 de octubre de 2012 tuvo lugar el descubrimiento de la placa con la nominación del centro de salud de Fuente Palmera. Casi dos años después, el nuevo nombre no se ve reflejado en impresos o documentación oficial del Centro de Salud, así como tampoco en la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida somete a la consideración del Pleno la siguiente:

-PROPUESTA DE ACUERDOS-

1.- Solicitar a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía inicie el procedimiento correspondiente para que figure el nuevo nombre del Centro de Salud de la Colonia de Fuente Palmera en impresos, documentación oficial y páginas webs de la Consejería.

Colonia de Fuente Palmera, 14 de Julio 2014.

**Francisco J. Ruiz Moro
Portavoz Grupo Municipal IU"**

Sometida la Moción a votación, resulta aprobada por unanimidad.

CUARTO: PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA HERMANDAD DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN Y POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES, APROBADA INICIALMENTE POR EL PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 5 DE MARZO DE 2014, Y DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO.

La alegación presentada por la Hermandad de la Purísima Concepción, literalmente dice:



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

"ALEGACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA, PROPUESTA POR ALCALDÍA Y APROBADA INICIALMENTE EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO (5-MARZO-2014).

La Hermandad de la Purísima Concepción con C.I.F. R-1400291-I, con domicilio en Plaza Real, s/n, en Fuente Palmera (Córdoba) alega en cuanto a esa modificación lo siguiente:

La iniciativa a proponer por parte de la Hermandad de la Purísima y los firmantes adheridos a tal iniciativa, era la de crear un título en el reglamento que distinga y honre a la Virgen Patrona de esta villa, Fuente Palmera, en su advocación de la Purísima Concepción, patrona de la Colonia de Fuente Palmera y titular de su Parroquia.

Dado que la modificación propuesta por Alcaldía no se corresponde con el sentir de lo demandado, puesto que la modificación simplemente crea el título de Alcalde/sa Perpetuo/a, no estableciendo ninguna limitación para concederlo. El cual abre la puerta a nombrar u otorgar dicho título a cualquier persona, desvirtuando y deformando dicho nombramiento o distinción para nuestra Patrona.

El nombrar Alcaldesa Perpetua de la Villa a nuestra Patrona lo que constituye es la respuesta del Ayuntamiento a los miles de ciudadanos colonos que con sus firmas han solicitado el citado nombramiento, el cual sería un acto cultural, como una tradición popular, la cual se realiza en toda España, en el cual se otorga dicho título sólo y exclusivamente al patrón/a de la población, no otorgándose a nadie más, el cual hace que sea una distinción especial.

ALEGACIONES

- Añadir a la lista de títulos, honores y distinciones, contenidos en el art. 1, el de "Nombramiento como Alcaldesa Perpetua".
- Ampliar el art. 12 incluyendo "El título de Alcaldesa Perpetua que sólo se pueda otorgar a la Patrona de la Colonia de Fuente Palmera, la cual recibirá el Bastón de mando como símbolo de dicho título, en un acto convocado mediante Decreto de Alcaldía, el cual tendría lugar el día 8 de diciembre".

Solicitamos que teniendo por presentado este escrito, tenga por formulada las alegaciones que constan en el cuerpo del mismo, con el objeto de que sean tenidas en cuenta y se sirvan admitir para surtir sus efectos.

En Fuente Palmera 21 de mayo de 2014.

Fdo.: M^a del Valle Urbán Moro
Hermana mayor de la Hermandad de la Purísima"

La alegación presentada por el grupo municipal del Partido Popular, literalmente dice:

"Alegación a la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Fuente Palmera, propuesta por Alcaldía y aprobada inicialmente en sesión plenaria ordinaria correspondiente al mes de febrero, en fecha de 5 de marzo de 2014.

El Grupo Municipal Popular de Fuente Palmera alega en cuanto a esa modificación en el sentido de que se trata, como la propia propuesta menciona, de una "demanda de los ciudadanos".

Así pues la demanda de los ciudadanos en cuestión trata de que el órgano municipal reconozca, distinga y honre a la virgen patrona de esta villa, Fuente Palmera, en su advocación de la Purísima Concepción, patrona de la Colonia de Fuente Palmera, y titular de su parroquia.

Habida cuenta por parte del colectivo que demanda esa distinción, el cual no es otro que la Hermandad Purísima Concepción de Fuente Palmera, de que no existía ninguna distinción singular, específica y única con que condecorar a la patrona, es por lo que promovieron la recogida de tan numerosa cantidad de firmas y adhesiones, puesto que además, los títulos, honores y distinciones previamente recogidos en el reglamento no se ajustan a la personalidad de la patrona ni al homenaje pretendido.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Dado además de que el propio Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Fuente Palmera precisamente en su preámbulo advierte de la obviedad, que ya dicta el sentido común, de huir de una "indiscriminada proliferación de títulos que puedan menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se tengan", así como además en su art. 6 menciona en el mismo sentido la necesidad de un espíritu restrictivo a la hora de iniciar expedientes y/o otorgar títulos recogidos en tal reglamento.

Dado que la modificación propuesta por Alcaldía no se corresponde con la demanda ni con el sentir de los demandantes, ni es solidario con el propio texto del preámbulo, puesto que la modificación simplemente crea el título de Alcalde/sa Perpetuo/a no estableciendo ninguna limitación ni criterio para concederlo.

Habida cuenta, por otro lado, de que la cultura y tradiciones populares en numerosos pueblos de Andalucía y toda España, en respuesta al sentir de los vecinos, es otorgar este título de Alcalde/Alcaldesa Perpetuo/a sólo y exclusivamente al patrón/a de la población en cuestión, salvo contadas excepciones, precisamente con la finalidad, al no otorgárselo a nadie más, de que sea una distinción especial; en contraposición a otros méritos, honores y distinciones que recoge el mismo reglamento.

Teniendo en cuenta que, tanto en la comisión informativa correspondiente, como en el propio pleno se manifestó por distintos miembros de la corporación, la intención de proponer otros candidatos para esta misma distinción, y de hecho, el punto tercero de la modificación inicialmente aprobada, ya considera en plural "los supuestos de concesión del título", además aún no se le ha otorgado ningún título a la Purísima Concepción, pudiendo incluso resultar rechazada por el pleno la propuesta que inste otorgárselo.

MANIFESTAMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

La modificación pertinente, a fin de observar lo anterior, debería consistir tan sólo en:

- *Añadir a la lista de títulos, honores y distinciones, contenidos en el art. 1, el de "Nombramiento como Alcaldesa Perpetua".*
- *Ampliar el art. 12 incluyendo lo siguiente: "El título de Alcaldesa Perpetua podrá solamente otorgarse a la Patrona de la Colonia de Fuente Palmera, previa aprobación por la corporación municipal, que recibirá el Bastón de mando para simbolizar la voluntad de que la Purísima Concepción sea corregidora perpetua de los colonos, en un acto convocado mediante Decreto de Alcaldía, que, preferentemente tendrá lugar el día 8 de diciembre".*

Tomar en consideración una demanda popular para crear una distinción especial, y una vez creada en el reglamento, extenderla a cuantas propuestas pudieran prosperar positivamente, puede suponer precisamente ese menoscabo de la distinción inicialmente demandada y pretendida; además de una nueva deformación del sentido de ese reglamento, que ya de por sí, consideramos holgadamente interpretado e interpretable de manera anual, con ocasión de cada 5 de julio, día de la Colonia de Fuente Palmera, conmemorativo de su fundación.

La fiesta de Fuente Palmera, de su fundación, y por ende tanto su Reglamento de Distinciones y Honores, como todos sus actos y protocolos, deben alejarse de intenciones políticas que menosprecien su sentido y lo minimicen, relegándolo a un segundo plano; y debe acercarse a un sentido superior a las distinciones, ideologías y discriminaciones, tanto negativas como positivas, según la simpatía o filiación, que dignifique tan importante efeméride.

Es decir, consideramos que el ánimo de tal fiesta debe ser el de aunar principios, resaltar cualidades, destacar el esfuerzo, premiar el interés general, recordar el espíritu colono...

Para tal efecto, las distinciones deben no ser ni masivas ni interpretables. Se debe definir correctamente cada título o nombramiento haciéndolos específicos.

No tener presente estas consideraciones conlleva lo que ya hace unos años se está teniendo por muestra, un creciente desinterés de la población por esta celebración, provocando un desarraigo hacia la fundación de la Colonia, y una justificada desafección por los representantes políticos debido a la instrumentalización política de un acto público social tan visible y de potencial relieve, precisamente idóneo para demostrar que los concejales, representantes elegidos por el pueblo, están a su altura.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Precisamente esta desafección puede ser en este caso, objeto de esta alegación, llegar a tomarse incluso como una deliberada tergiversación oportunista, ya que esta iniciativa, al partir de un colectivo y adhesiones ajenas al mundo político, no se entendería que extendiese más allá de lo estrictamente demandado.

En Fuente Palmera a 9 de abril de 2014.

Fdo.: Rafael Crespillo Dugo
Portavoz Grupo Municipal Popular"

Interviene la portavoz del grupo del PSOE, Sra. Gómez Reyes, para decir que la regulación contenida en el Reglamento es tan válida como la que se propone en las alegaciones presentadas. Su grupo respeta todas las opciones y opiniones que puedan tener los grupos y asociaciones sobre este asunto, pero la opción contenida en el Reglamento es la que este gobierno municipal considera la más adecuada. A partir de la entrada en vigor del Reglamento, solo cabe esperar la presentación de la propuesta de nombramiento de la Patrona.

Interviene el portavoz del grupo de IU, Sr. Barea Chacón, para expresar la opinión de su grupo en el mismo sentido, añadiendo que su grupo considera que el nombramiento no solo debe recaer en la Patrona del Municipio, sino también en cualquier persona merecedora del título, es decir, que no recaiga solo y exclusivamente en la Patrona.

En este momento se incorpora a la sesión la Concejala del grupo del PP, Sra. Martín Morales. En consecuencia, el quórum queda establecido en dieciséis (16) miembros.

Toma la palabra el portavoz del grupo Olivo-Independientes, Sr. Conrado Caro, para leer un documento que contiene su intervención y que literalmente dice:

"PUNTO CUARTO. ALEGACIONES AL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

El Grupo Municipal Olivo se reafirma en el voto que emitió en la Comisión Informativa. Creemos que ambas alegaciones, que sustancialmente son la misma, no pueden ser admitidas por este Pleno, máximo órgano de representación democrática de los ciudadanos y ciudadanas de la Colonia.

Si es preciso, explicaré los argumentos en los que se basa nuestra postura. Y lo haré de la única manera que entendemos en mi grupo que pueden hacerlo los miembros de esta o de cualquier otra Corporación Municipal. Como representantes públicos sólo podemos tener en cuenta, en el caso que nos ocupa, nuestro ordenamiento jurídico.

El Ayuntamiento es una institución civil, dentro de un Estado aconfesional, lo cual tiene, como es lógico, una repercusión de primera magnitud en la vida ciudadana de este país y por supuesto de nuestro municipio. El Ayuntamiento también es Estado.

*El artículo 16 de la C.E. establece el principio de aconfesionalidad del Estado, por tanto ninguna confesión puede tener carácter estatal, o lo que es lo mismo, el Estado, no puede adherirse ni prestar su respaldo a ningún credo religioso. **NO debe existir confusión alguna entre los fines religiosos y los fines Estatales (STC 46/91).** En definitiva, esto significa que nadie podrá sentir, que, por los motivos religiosos, el Estado le es más próximo que a sus conciudadanos. Lo que se traduce en que en los ámbitos de actuación pública u oficial del Estado, ninguna religión tendrá carácter preferente o preponderante sobre las demás.*

El artículo 14 C.E. proclama la igualdad ante la Ley de todas las personas, prohibiendo cualquier discriminación por razón de religión, lo que pone de manifiesto un núcleo de conexiones de los artículos 16 y 14.

La sentencia del Tribunal Constitucional 24/82, de 13 de mayo, recurso 68/1982, dice: ... "el principio de libertad religiosa reconoce el derecho de los ciudadanos a actuar en este campo con plena inmunidad de coacción del Estado y de cualesquiera grupos sociales de manera que el Estado se prohíbe a sí mismo



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

*cualquiera concurrencia, junto con los ciudadanos, en calidad de sujeto de actos o de actitudes de signo religioso y **el principio de igualdad**, que es en consecuencia el principio de libertad en esta materia, significa que las actitudes religiosas de los sujetos de derecho no pueden justificar diferencias de trato jurídico".*

Por otra parte, lo que se analiza aquí son dos alegaciones a un reglamento. Dos alegaciones que consisten en no admitir la reciente modificación del mismo con la creación del título de alcalde o alcaldesa perpetua, para proponer que se recoja expresamente que dicho título honorífico solo se pueda conocer a la Patrona. Pues bien, mi grupo tiene serias dudas de la legalidad de tal propuesta, pues no podemos olvidar que estamos reformando un reglamento municipal, el cual, como es fácil entender será de obligado cumplimiento cuando entre en vigor. ¿Tiene cabida en nuestro ordenamiento jurídico una reglamentación ex profeso "ad hoc". Nosotros creemos que no, se trate de quien se trate.

Por tanto, dejando de lado otros aspectos, que como hemos dejado claro, no nos competen como representantes públicos, el Grupo Municipal Olivo quiere dejar claro que en un Estado moderno, democrático, aconfesional y de derecho, no tienen cabida las dos alegaciones presentadas porque no se ajustan al ordenamiento jurídico de nuestro país."

Interviene el portavoz del grupo del PP, Sr. Crespillo Dugo, para decir que la alegación presentada por su grupo se fundamenta en el Preámbulo del Reglamento, que contiene la necesidad de que no exista proliferación de títulos. Por otra parte, la propuesta fue presentada como consecuencia de una demanda popular, es decir, por el sentir de numerosos vecinos que no han visto su pretensión debidamente recogida en la regulación del Reglamento. Continúa su intervención diciendo que la trascendencia jurídica es inexistente a esos efectos, por lo tanto, no pasaría nada si la regulación fuera la que se propone en la alegación. Finaliza su intervención diciendo que la propuesta de su grupo pretende otorgar exclusividad y prestigio al Título, sin embargo, la regulación que se pretende aprobar permitirá que cualquier persona pueda ser nombrada, con lo que el nombramiento carecerá de relieve, exclusividad y categoría.

La propuesta de acuerdo literalmente dice:

"Visto el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2014, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento (punto decimoprimer del orden del día).

Visto que el citado acuerdo ha sido sometido al trámite de información pública mediante anuncio nº 2974/2014, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 92/2014, de 14 de mayo, a efectos de todos los interesados pudieran presentar las sugerencias o reclamaciones que estimasen oportunas durante un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP.

Vistas la alegación presentada con fecha 9 de abril de 2014, nº 1661 de RGED, por el grupo municipal del Partido Popular, así como la alegación presentada con fecha 21 de mayo de 2014, nº 2422 de RGED, por la Hermandad de la Purísima Concepción que, con igual fundamento, consideran que el nombramiento de Alcaldesa Perpetua debería recaer exclusivamente en la Virgen Patrona del Municipio, ya que esa era la finalidad de la iniciativa de modificación del Reglamento de Honores y Distinciones.

Visto que el expediente ha sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente y que el acuerdo fue adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, es decir, que el contenido de los artículos afectados por la nueva redacción ha sido aprobada con mayoría cualificada y suficiente.

Visto que la redacción propuesta en las citadas alegaciones son tan válidas como la aprobada inicialmente por el Pleno, pero que corresponde a este órgano otorgar sentido a los acuerdos que adopta a través de la correspondiente votación, cuyo resultado es conocido

Visto que las alegaciones han sido sometida a dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Cultura, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2014, habiendo emitido dictamen desfavorable a su estimación.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Visto, en consecuencia, que procede desestimar la alegaciones con fundamento en los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, así como lo dispuesto en los artículos 21.1.a) y b), 22.2.d) y 49 de la Ley 7/85, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por el grupo municipal del Partido Popular con fecha 9 de abril de 2014, nº 1661 de RGED, y por la Hermandad de la Purísima Concepción, con fecha 21 de mayo de 2014, nº 2422 de RGED, contra el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento, adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2014.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento con la siguiente redacción para los artículos modificados:

1.- En el artículo 1 se incluye un nuevo título honorífico, independiente del resto de los títulos ya existentes, denominado "Nombramiento de Alcalde Perpetuo o Alcaldesa Perpetua", que se situaría entre los títulos actuales denominados "Distinciones a los Miembros de la Corporación" y "Nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación"

2.- El Capítulo IV, cuya denominación actual es "Del nombramiento de Miembros Honorarios de la Corporación", se denominará "Del nombramiento de Miembros Honorarios de la Corporación y del nombramiento de Alcalde Perpetuo o Alcaldesa Perpetua".

3.- Se da una nueva redacción al artículo 12 de la siguiente forma:

"Artículo 12

1.- El nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación podrá ser otorgado a personalidades nacionales o extranjeras como muestra de la alta consideración que le merecen, o correspondiendo a otras análogas distinciones de que hayan sido objeto, tanto las autoridades municipales como la propia Corporación de la ciudad.

2.- El nombramiento de Alcalde Perpetuo o Alcaldesa Perpetua podrá ser otorgado al Patrón y/o a la Patrona del Municipio, así como a las personas que gocen de especial consideración en el mismo."

4.- Se añade un párrafo al artículo 10 que dice: "En los supuestos de concesión del título de Alcalde Perpetuo o Alcaldesa Perpetua, la distinción incluirá, además de las anteriores distinciones, la entrega de un Bastón de Mando en un acto convocado mediante Decreto de la Alcaldía, que se celebrará en el lugar que se disponga en dicha resolución".

Tercero: Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor en la forma y plazos dispuestos legalmente.

Fuente Palmera (Córdoba), 24 de julio de 2014.

El Alcalde-Presidente,
Juan Antonio Fernández Jiménez."

El portavoz del grupo del PP explica el sentido del voto de su grupo dejando constancia de que vota a favor de la estimación de las alegaciones y en contra del resto de los puntos que forman la propuesta.

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por doce (12) votos a favor, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, correspondientes a los Concejales de los grupos de IU, Olivo-Independientes y PSOE, y cuatro (4) votos en contra, correspondientes a los Concejales del grupo de PP.

QUINTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Interviene el Sr. Alcalde para solicitar que conste en el acta que esta propuesta ha sido elaborada conjuntamente con el grupo de Izquierda Unida. En consecuencia, debe considerarse presentada también por dicho grupo.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Continúa su intervención fundamentando el contenido de la propuesta como ajustada al informe que consta en el expediente, emitido por la Viceintervención Municipal. A continuación, añade que el IBI se incrementó como consecuencia de la necesidad de financiar la desorbitada deuda del Ayuntamiento, teniendo en cuenta, por otro lado, que ese incremento era necesario ya que el municipio no había tenido una revisión catastral en muchos años, lo que provocaba que no toda la riqueza patrimonial contribuyera a la financiación de los servicios públicos. La reforma que se presenta con esta propuesta es la que ha permitido el Gobierno y la situación del Ayuntamiento, actualmente con superávit. Por lo tanto, ahora que se dan todas las circunstancias, se puede presentar esta reforma. Finaliza su intervención diciendo que la siguiente fase de esta disminución del impuesto vendrá determinada por una revisión de los valores catastrales, que permitirá una disminución de la base imponible, agradeciendo el trabajo de los grupos con la presentación de propuestas en el mismo sentido, especialmente, el grupo Olivo-Independientes y la falta de soluciones por parte de otras instituciones cuando se ha solicitado por el Ayuntamiento.

El portavoz del grupo de IU, Sr. Barea Chacón, interviene para decir que la propuesta es conjunta entre su grupo y el Gobierno Municipal. Añade que el incremento del impuesto se debió a una subida de valores catastrales de bienes sobrevalorados, no siendo esa la situación actual, por eso se puede presentar esta propuesta conjunta después de mucho esfuerzo y mucho trabajo.

La portavoz del grupo Olivo-Independientes, Sra. Fernández Ramírez, interviene para decir que su grupo presentó en su momento dos mociones, por lo que su grupo tiene el deber de adherirse a la propuesta, que es el resultado del trabajo de los grupos y de los vecinos, no del Alcalde. Finaliza su intervención diciendo que su grupo votará a favor porque todos han trabajado.

El portavoz del grupo del PP, Sr. Crespillo Dugo, interviene para decir que más vale tarde que nunca, porque todos los ciudadanos y los grupos tenían constancia de que el IBI era excesivo. Ahora se hace constar como un gran trabajo por parte de todos, pero su grupo ya lo venía solicitando desde el mes de abril. Finaliza su intervención diciendo que la propuesta que ha presentado su grupo en este mismo sentido no se está tramitando. No obstante, votarán a favor de esta propuesta.

La propuesta de acuerdo literalmente dice:

"PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Vista la necesidad de proceder a la modificación del tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, debido a que el incremento de los valores catastrales, derivados de la aprobación de la ponencia de valores del 2009, está produciendo un incremento progresivo de la cuota tributaria.

Visto que es necesario proceder a la adopción de medidas que, sin poner en ningún momento en peligro la sostenibilidad de las arcas municipales, y manteniendo en todo caso intacto, el compromiso de este Ayuntamiento de cumplimiento de los principios de estabilidad financiera, morosidad en las operaciones comerciales y regla de gasto, tal y como se recoge en la Ley Orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, contribuyan a disminuir la presión fiscal de nuestros vecinos.

Siendo necesario acometer la reforma de la anterior Ordenanza fiscal, para adaptarla a las nuevas necesidades de nuestros vecinos, incluyendo dentro de la misma, una serie de bonificaciones, que ajustarán más las obligaciones de carácter tributario de los ciudadanos de Fuente Palmera a su capacidad contributiva.

Es intención de esta Alcaldía proceder a reducir el incremento que en la cuota del Impuesto están sufriendo nuestros ciudadanos, para ello se propone la adopción de dos medidas, por una parte la modificación del tipo impositivo del IBI urbana, una vez se ha convenido la posibilidad de su adopción por parte del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante una interpretación extensiva de lo contenido en el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley 16/20013 de 29 de octubre por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Y por otra, mediante la solicitud al Ministerio de Economía y Hacienda de la actualización de los valores catastrales, a través de la aplicación de coeficientes de actualización, y siempre que concurran



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

en nuestro municipio los requisitos contenidos en el artículo 32.2 de Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el TRLCI.

La conjunción de ambas medidas va a provocar una reducción de la cantidad a pagar por el ciudadano en concepto de IBI, derivada de una parte de la bajada del tipo y por otra de la reducción del incremento del valor catastral de los inmuebles sujetos, por la aplicación de un coeficiente de reducción estimado en torno al 0.70%, que reducirá la base imponible del impuesto dejando la misma casi constante para los próximos años.

Se procede por parte del Alcalde- Presidente de la Corporación a presentar ante este Ayuntamiento Pleno la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO. Aprobar, conforme a lo establecido en el artículo 17 del la Ley 7/85 de 2 de Abril, RBRL, y en los artículos 15 a 17 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLHL, la modificación de la ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, que literalmente dice lo siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1. Carácter Fiscal

1. La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.6 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en desarrollo de lo establecido en los artículos 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales e, igualmente, en desarrollo del apartado 1.e del artículo 7 y el apartado 3 de la Disposición Adicional Cuarta de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

2. La presente ordenanza tiene carácter fiscal y se tramita conforme al procedimiento que al efecto regula el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Artículo 2. Normativa Aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se regirá:

- a) Por la Normas Reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de Marzo.
- b) Por la presente ordenanza Fiscal.

Artículo 3. Hecho Imponible del Impuesto.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Artículo 4. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del impuesto, y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Tipo de Gravamen

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 el tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana será el **0.5500%**, al que habrá de aplicarse el porcentaje de incremento aprobado por el RDL 20/2011, de 30 de Diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, para la corrección del déficit público, mientras este, esté en vigor.

Artículo 7. Bonificaciones

Se contemplan las siguientes bonificaciones:

1. Viviendas de protección oficial

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, únicamente sobre la vivienda que constituya el domicilio habitual del mismo, y podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite y por el tiempo que reste.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

2. Inmuebles de familias numerosas

Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

impuesto por una única vivienda, y esta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrá derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, en los términos y con la condiciones siguientes:

VALOR CATASTRAL		FAMILIA NUMEROSA		
DESDE	HASTA	3 HIJOS	4 HIJOS O MAS	ESPECIAL
0,00	24.969,99	70,00%	80,00%	90,00%
24.970,00	31.212,99	60,00%	70,00%	80,00%
31.213,00	37.454,99	50,00%	60,00%	70,00%

Se entiende por unidad familiar todas las personas empadronadas en el mismo domicilio

En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral la suma de ambas.

No será aplicada la citada bonificación a aquellos sujetos pasivos que, aún teniendo la condición de titular o cotitular de familia numerosa, no cuenten con el título declarativo expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en vigor, con anterioridad al devengo del impuesto, es decir, antes del 31 de diciembre del año anterior al de aplicación de este beneficio fiscal.

La bonificación tendrá carácter rogado antes del 30 de marzo de cada año y surtirá efectos en el mismo ejercicio. En ningún caso tendrá carácter retroactivo.

La bonificación tendrá efectos durante los años de validez del título de familia numerosa, de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado el citado periodo, deberá cursarse nueva solicitud.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el período impositivo siguiente.

El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

El interesado deberá aportar la documentación que se relaciona a continuación y toda aquella que le sea requerida por el órgano de gestión:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en la que identifique el bien inmueble.*
- Fotocopia del último recibo del impuesto.*
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.*
- Certificado municipal de inscripción padronal.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. Derogación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo dispuesto por la presente ordenanza Fiscal

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

Esta ordenanza, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia de Córdoba, extendiendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa o tácita."

SEGUNDO. *Someter el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

TERCERO. *Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la modificación definitiva de la Ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el Acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de Acuerdo expreso.*



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

CUARTO. El Acuerdo de aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual, esta entrará en vigor.

QUINTO. Una vez aprobada la ordenanza, deberá de ser remitida al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, como organismo Autónomo al que este Ayuntamiento le tiene encomendada la gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

En Fuente Palmera, a 10 de Junio de 2014.

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Juan Antonio Fernández Jiménez."

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por unanimidad.

SEXTO: PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE BIEN DE SERVICIO PÚBLICO A BIEN DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA PARCELA C-36, SITUADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL CHACÓN (EXpte. 164/12).

La Propuesta de acuerdo literalmente dice:

"Visto el Decreto de Alcaldía nº 245/2012, de 23 de abril, que dispone el inicio del procedimiento de segregación de la parcela C-36, propiedad del Ayuntamiento, calificada como bien de servicio público, en varias parcelas cuyo procedimiento se tramita con el número de expediente 164/12.

Visto que la misma resolución dispone que, previo cumplimiento de los trámites correspondientes, la Alcaldía dictaría una resolución que dispondría el inicio del procedimiento de alteración de la calificación jurídica de bien de servicio público a bien de carácter patrimonial, así como otra resolución por la que se dispondría el inicio del procedimiento de enajenación de las parcelas.

Visto el Decreto nº 211/2014, de 24 de febrero, por el que dispone dejar sin efecto los apartados primero, segundo y tercero del Decreto 245/12, así como el inicio del procedimiento de alteración de la calificación jurídica de bien de servicio público a bien de carácter patrimonial de la totalidad de la parcela C-36, por los motivos expuestos en la misma resolución.

Visto el contenido del expediente, en el que consta la documentación gráfica, el informe emitido con fecha 20 de marzo de 2014 por los Servicios Técnicos municipales, acreditativos de la situación física del bien, las Fichas de Inventario Municipal de Bienes Inmuebles 1.1.1.42, 43 y 46 y la **nota simple informativa emitida por el Registro de la Propiedad con fecha 17 de Julio de 2.014**, que acredita la inscripción registral de la parcela C-36 como bien municipal al Tomo 1176, Libro 190, Finca 9558, Inscripción 1ª del Registro de la Propiedad de Posadas.

Visto que, igualmente, consta en el expediente el anuncio número 1864/2014, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 59/2014, de 26 de marzo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 18/06, relativo al tramite de información pública, el anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación, debidamente diligenciado, así como el certificado emitido por la Secretaría de la Corporación acreditativo del resultado de dicho trámite sin que se hayan presentado alegaciones.

Visto el informe emitido con fecha 16 de julio de 2014 por la Secretaría de la Corporación, que informa favorablemente el expediente y la propuesta de acuerdo y en el que consta que corresponde al Pleno adoptar el acuerdo de alteración de la calificación jurídica del bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.c) del Decreto 18/06, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Visto lo dispuesto en la normativa que consta en el citado informe, así como lo dispuesto en el artículo 21.1.a) y s) de la Ley 7/85, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Alterara la calificación jurídica de bien de servicio público a bien de carácter patrimonial de la parcela C-36, propiedad del Ayuntamiento, situada en el polígono industrial Chacón, con nº de referencia catastral 5458301UG1755N0001JE.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Segundo: Practicar las rectificaciones que correspondan en el Registro de Inventario de Bienes Inmuebles de la Corporación, así como a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero: Notificar el presente acuerdo, junto con una copia del expediente, al Registro de la Propiedad a efectos de practicar la inscripción o anotación que corresponda en el asiento registral.

Fuente Palmera (Córdoba), 21 de julio de 2014.

El Alcalde-Presidente,

Juan Antonio Fernández Jiménez."

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por doce (12) votos a favor, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, correspondientes a los Concejales de los grupos de IU, Olivo-Independientes y PSOE, y cuatro (4) abstenciones, correspondientes a los Concejales del grupo del PP.

Antes de entrar en el siguiente punto del orden del día, dedicado a Ruegos y Preguntas, el portavoz del grupo IU, Sr. Ruiz Moro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 82.3, del RD 2568/86, que aprueba el ROF, solicita la inclusión por razones de urgencia de un nuevo punto en el orden del día para el debate y votación de una Moción relativa a la defensa del pueblo Palestino y de condena a la agresión de Israel.

El Sr. Ruiz Moro justifica la urgencia en la necesidad de que se produzcan todas las adhesiones posibles a la situación de Palestina ante la duración del conflicto con Israel.

Sometida la inclusión de la Moción como un punto del orden del día por razones de urgencia, resulta aprobada por doce (12) votos a favor, correspondientes a los Concejales de los grupos de IU, Olivo-Independientes y PSOE, y cuatro (4) abstenciones, correspondientes a los Concejales del grupo del PP.

SÉPTIMO: (asunto urgente). APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA EN DEFENSA DEL PUEBLO PALESTINO Y DE CONDENA A LA AGRESIÓN DE ISRAEL.

Interviene el portavoz del grupo de IU, Sr. Ruiz Moro, para fundamentar la presentación de la Moción en los mismos argumentos relacionados en la misma.

El portavoz del grupo Olivo-Independientes, Sr. Conrado Caro, manifiesta la opinión de su grupo en el mismo sentido que el grupo de IU, añadiendo que lo que produce indignación es que, por un lado, ante la posibilidad de que ambas partes tengan razón, no sea posible una solución en paz, sino que se esté buscando una solución en guerra, y, por otro, el atropello de los derechos humanos.

Interviene el portavoz del grupo del PP, Sr. Crespillo Dugo, para decir que su grupo está de acuerdo con la Moción y para añadir que en esta guerra hay dos extremismos que la provocan, igual que en otros conflictos como Ucrania, Sudáfrica, etc. Por lo tanto, sería necesario ampliar la condena a otros conflictos actuales porque se ha de estar en contra de la guerra sea del tipo que sea.

Interviene la portavoz del grupo del PSOE, Sra. Gómez Reyes, para expresarse en el mismo sentido que el resto de portavoces, añadiendo que esta guerra demuestra la inutilidad de las organizaciones internacionales para evitar los conflictos de este tipo. Finaliza su intervención diciendo que tanto sufrimiento es una barbaridad inútil.

La Moción literalmente dice:

"MOCIÓN QUE PRESENTA AL PLENO EL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA EN DEFENSA DEL PUEBLO PALESTINO Y DE CONDENA A LA AGRESIÓN DE ISRAEL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el pretexto del secuestro y del asesinato no aclarado de tres jóvenes estudiantes israelíes de las colonias en Cisjordania ocurridos el 12 de junio, el Gobierno Israelí ha lanzado una vez más otra de sus operaciones de castigo sobre la población palestina encerrada en la Franja de Gaza. Mientras, el



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Gobierno Israelí ha incitado a las represalias, los lemas racistas y ataques contra la población palestina se han extendido en los medios y en las calles de Israel, lo que no resultó en el asesinato de un adolescente palestino que fue quemado vivo en Jerusalén por unos israelíes ultras el pasado 1 de julio.

El martes 7 de julio, Netanyahu inició una operación militar de gran envergadura contra la Franja de Gaza, satisfaciendo así las exigencias de su Ministro de Exteriores.

Los bombardeos han sido constantes y han sacudido día y noche todo el territorio de la Franja de Gaza. Los blancos del Ejército Israelí han sido los barrios más poblados, golpeando cientos de casas, hospitales, ambulancias, una mezquita a la hora del rezo, un hospital geriátrico, un centro destinado al cuidado de personas discapacitadas, el sistema de saneamiento y de distribución de agua, etc.

Han sido asesinadas cruelmente hasta la fecha 1200 personas, y 250 de ellas niños y niñas, mujeres y personas mayores. Millares de personas heridas y ciento de miles desplazadas.

Las masacres civiles se repiten cíclicamente en Gaza. Recordamos con horror la operación denominada Plomo Fundido en la que murieron más de 1.400 personas o la de Pilar Defensivo en la que hubo 170 víctimas mortales. A pesar de las evidencias, ninguno de los responsables israelíes por estos crímenes de guerra y crímenes contra la Humanidad ha sido procesado. Condenamos estos crímenes atroces contra una población indefensa, así como los ataques racistas del Ejército, policía y colonos israelíes contra las palestinas y palestinos de Cisjordania, Jerusalén Este e Israel.

La Franja de Gaza es una de las zonas más densamente pobladas del mundo y una operación de bombardeo masivo no puede suponer otra cosa que el genocidio de población inocente. Una vez más el Estado de Israel está demostrando su carácter de Estado terrorista con uno de los ejércitos más poderosos del planeta, armado de artillería y con la impunidad y el silencio de una comunidad internacional y unos organismos de derechos humanos que sólo alzan su voz y actúan en defensa de los verdugos. Nos parece extraordinariamente grave que la comunidad internacional (EE.UU. y los países de la Unión Europea, España incluida) permita al Gobierno de Israel este tipo de comportamientos criminales.

Como en todos los conflictos del mundo, la solución al conflicto entre el Estado de Israel y el pueblo palestino vendrá por la vía del diálogo y la negociación, como han reivindicado desde el pueblo palestino miles de veces.

Por su parte, el Consejo de Seguridad de la ONU ha llamado a israelíes y palestino a restaurar el alto el fuego y a proteger a la población civil en cumplimiento de la legislación humanitaria internacional, lo hace cuando ya han muerto más de 1200 palestinos en los últimos ataques y 42 soldados israelíes.

Sin embargo, Israel se niega a acatar las resoluciones internacionales y a respetar los derechos humanos más elementales de la población palestina. La construcción del muro en Cisjordania y el bloqueo de Gaza, suponen castigos colectivos para el conjunto de la población palestina.

Por todo ello, proponemos al Pleno la siguiente propuesta de acuerdos:

PROPUESTA DE ACUERDOS

1º.- El Pleno de este Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera muestra su más rotunda condena a la agresión del Gobierno de Israel al pueblo palestino.

2º.- Este Pleno municipal insta al Gobierno español que condene el ataque y que rompan todas las relaciones con Israel.

3º.- Este Pleno municipal insta a la ONU a que pongan al Estado de Palestina bajo la protección internacional, y a crear una comisión de investigación sobre los bombardeos en Gaza.

4º.- Este Pleno municipal le pide al Gobierno de Israel, para que en cumplimiento de la resolución 242 C.S. de la ONU, 22 de noviembre de 1967 proceda al retiro militar de los territorios árabes ocupados a Palestina incluyendo Jerusalén. Este, las alturas del Golán de Siria y el Sinaí de Egipto; fijando sus fronteras internacionales.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515

Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

5º.- Dar traslado de los acuerdos al Presidente del Gobierno, al Ministerio de Exteriores, al embajador israelí, a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados.

*Francisco J. Ruiz Moro
Portavoz Grupo Municipal IU"*

Sometida la Moción a votación, por doce (12) votos a favor, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, correspondientes a los Concejales de los grupos de IU, Olivo-Independientes y PSOE, y cuatro (4) abstenciones, correspondientes a los Concejales del grupo del PP.

OCTAVO: (antes Séptimo): RUEGOS Y PREGUNTAS.

Ruegos y Preguntas del grupo IULV-CA.

Toma la palabra el portavoz, Sr. Ruiz Moro, para plantear la siguiente pregunta:

1.- ¿El cierre del Parque de las Estatuas es definitivo?

Responde el Sr. Alcalde diciendo que, de momento, sí.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, la Presidencia levantó la sesión siendo las veintidós horas y diez minutos (22:10 hrs.), de la que doy fe, como Secretario de la Corporación, mediante el presente acta, extendido con su Visto Bueno, en Fuente Palmera (Córdoba), a veintiocho de julio de dos mil catorce.

Vo Bº
El Alcalde-Presidente,

El Secretario General,

Fdo.: Juan Antonio Fernández Jiménez

Fdo.: Fernando Civantos Nieto

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente acta ha sido aprobada por unanimidad, por este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2.014. Doy fe.

El Secretario General.-

Fdo.: Fernando Civantos Nieto
